

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre dos mil veinte (2020).

REF: 2017-01546-00

Revisado el plenario, a fin de dar trámite a la solicitud de terminación del trámite, este despacho judicial pone de presente a el togado Romero Bermúdez, la imposibilidad de cumplir a lo deprecado, por cuanto, no cuenta con la facultad de “recibir” (Art. 461 del Código General del Proceso), en el poder que le fue concedido para llevar a cabo la solicitud de la referencia. Así como también de la revisión del la Escritura Pública 8300, se constata símil situación.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28
Hoy 28 de Septiembre de 2020.
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA